

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Gregorio Lecea en las materias correspondientes al segundo año de Jurisprudencia y si fuere aprobado, matricúlese en el tercero, observándose las prescripciones del Reglamento respectivo.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 157.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la solicitud del reo Zacarías Reina, relativa á que se le conceda conmutación en pecuniaria, de la parte de pena que le falta extinguir de la de doce años que le fué impuesta por el delito de homicidio calificado, perpetrado en las personas de Anastasio Navarro, Nieves Flores y Félix Villanueva.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León,—Número 158.—El XXVIII Congreso Cons-

titucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Guadalupe, Valeriano y Benjamín Elizondo, merced de veinte surcos ó sean ciento treinta litros por segundo, de la agua que resulte de los sobrantes de la merced de veintiseis litros por segundo de agua, que tienen concedida los Sres. Hesiquio, Trinidad y Emeterio Vázquez, Evaristo Chapa y Mateo Serna, de la que fluye por el arroyo del «Cedro» y de las demás que recoge el mismo arroyo, en jurisdicción de Aгуaleguas.

Segunda. Los mercedatarios pagarán al Estado \$100 00 cien pesos, por el agua otorgada en merced.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 159.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Félix Tamez, merced de un surco y medio ó sean nueve litros, setenta y cinco centilitros por segundo de agua que en tiempos de lluvias abundantes fluye en los arroyos de «Lampacitos» y «Charco Azul,» en la demarcación del «Terrero Prieto,» jurisdicción de Montemorelos y de nueve litros, setenta y cinco centilitros por segundo, de la que

fluye por el arroyo de San Diego, en el punto llamado «El Rincón,» en la demarcación antedicha.

Segunda. El interesado pagará al Estado \$15 00 quince pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 160.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Jacinto González, como apoderado de la comunidad de accionistas de Juárez, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de la agua que fluye por el arroyo de «Lampacitos,» en jurisdicción de aquella municipalidad.

Segunda. El interesado pagará al Estado \$32 00 treinta y dos pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 161.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede al C. Silverio Leal, vecino de Juárez, sin perjuicio de tercero, merced de seis y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos vertientes sitios en el arroyo de «Las Lajitas,» entre la presa del Sr. Felipe Sánchez y el punto llamado «Las Adjuntas de los arroyos de San Roque y San Marcos,» en jurisdicción de la referida Villa de Juárez, construyendo la boca-toma en un punto apropiado de los comprendidos en el trayecto referido ó sea entre la presa y confluencia de los arroyos mencionados.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, \$8 00 ocho pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 30 de 1896.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 162.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero á los CC. Joaquín Rodríguez y José M^a Esparza, vecinos de Santiago en la Hacienda de Santa Rosalía, merced de nueve litros, setenta y cinco centilitros de agua por segundo, de la que fluye de los vertientes situados en la labor de los «Tanques,» en un ámbito de treinta varas en la propiedad de D. Julio Paiz, y de otros que están en el camino que conduce para la Sierra; así como la de los que bro-

tan un poco más abajo en la propiedad de D. Juan López, distantes éstos de aquellos como trescientos metros; cuyas aguas utilizarán por la boca-toma establecida ya cerca de los citados vertientes, de dicha jurisdicción.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado \$7. 00. siete pesos, cincuenta centavos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 2 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 33.—En cumplimiento de lo proveniente en el artículo 12 de la Ley de 21 de Diciembre de 1888 sobre ganadería, y por disposición del Sr. Gobernador, se dan á conocer en la presente circular, que deberá agregarse á la Planilla General de Fierros del Estado, las marcas, últimamente registradas y que se expresan en seguida:

Pedro Flores.....	Apodaca.
Gabriel Maldonado.....	Aramberri.
Antonio Salinas.....	Bustamante.
Hilario Hernández.....	Colombia.
Julia García.....	Id.
Natalia García de Cabrera.....	Id.
Santiago Cárdenas.....	Id.
Elena Alvarez V. de Torres.....	Doctor Arroyo.

Francisco M. Coghlan.....	Doctor Arroyo.
Gustavo Dresel.....	Id. Id.
Ildefonso Sandoval.....	Id. Id.
Valentín Fernández.....	Id. Id.
Aurelia Aguirre V. de Lara.....	Galeana.
Andrés Cerda.....	Id.
Daniel Lara.....	Id.
Joaquín Gaitán.....	Id.
Antonio Lozano.....	Lampazos.
Atanasio Lara.....	Id.
Cayetano E. Ancira.....	Id.
Cayetano Cortez.....	Id.
Catarino Vázquez.....	Id.
Cárlos Zuazua Garza.....	Id.
Crescenciano López.....	Id.
Fortunato Zuazua.....	Id.
Francisco García Flores.....	Id.
Graciano García Flores.....	Id.
Hermenegildo González.....	Id.
Jorge Gamez.....	Id.
Lic. José María Villaseñor.....	Id.
María de Jesús de Hoyos.....	Id.
Perfecto Mancha.....	Id.
Rosario Chavarría.....	Id.
Rafael Zorola.....	Id.
Roque González.....	Id.
Santiago Fernández.....	Id.
Gaspar á Cantú.....	Monterrey.
S. W. Leedom.....	Santa Catarina.
Juan B. Rodríguez.....	Santiago.
Urbano Moreno.....	Id.
Apolinar Cerrato Gómez.....	Zaragoza.

Marciano Martínez..... Zaragoza.
Tomás Gallegos..... Id.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 3 de Noviembre de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.
—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 34.—En oficio girado por la Sección 2ª de la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, bajo el número 2,851, con fecha 28 de Octubre último, se dice al Sr. Gobernador del Estado, lo que sigue:

«Se recibió en esta Secretaría la atenta nota de vd., fecha 24 del presente mes, en la que se sirve insertar la consulta que hace el Alcalde 1º de Montemorelos, respecto á si debe autorizar el uso de las balanzas combinadas de cucharón y plataforma.

En respuesta tengo la honra de manifestar á vd. que ya se resolvió ese punto con fecha 22 de Agosto último, cuya resolución se publicó en el número 50 del Diario Oficial del Supremo Gobierno, correspondiente al día 27 del mismo mes, y en la que se dice, que teniendo conocimiento esta Secretaría de que hay en el comercio un gran número de balanzas del sistema antes mencionado, y atendiendo á que han sido admitidas en muchos países, se admitirán también en la República, en el concepto de que sus graduaciones estarán estrictamente arregladas al sistema métrico decimal, quedando así modificada la fracción IX del artículo 19 del Reglamento de Ley de Pesas y Medidas.»

Lo trascribo á vd. por acuerdo superior, para su

conocimiento y efectos correspondientes; quedando en espera de su acuse de recibo.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 3 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 35.—Con fecha 2 del actual se dice por esta Secretaría al C. Alcalde 1º de Cadereita Jimenez, lo que sigue:

Se ha enterado el Sr. Gobernador del oficio de vd., número 181 fecha 25 de Octubre último, en que expresa que algunos de los presos sentenciados por el delito de lesiones, á quienes de conformidad con lo prevenido en el artículo 300 del Código Penal se les exige como responsabilidad civil, el reintegro de los gastos erogados por ese Municipio en la curación de los ofendidos hecha por orden de los Jueces que han instruído las averiguaciones sumarias, se niegan á verificar dicho reintegro, presentando como excusa el no determinarse expresamente tal responsabilidad en las sentencias ejecutorias las cuales se concretan sólo al pago del valor de los honorarios de los peritos ó Médicos que han reconocido á los lesionados; y que como la falta de reintegro de todos aquellos gastos origine considerables perjuicios al fondo Municipal, ha creído conveniente esa autoridad consultar sobre los medios que deberán adoptarse para hacer efectivo el reintegro de que se habla, en el caso de que se resistieren á cubrirlo los responsables de los delitos que lo motivan.

En contestación manifiesto á vd. por acuerdo del

mismo Sr. Gobernador, que no obstante el no hacerse expresa declaración en las sentencias ejecutorias, de que se ha de cubrir el total de los gastos emanados del examen pericial y asistencia médica de los heridos, puede esa Autoridad, liquidándose el importe de todos los gastos, aún los de curación, mandar exigir de los sentenciados el pago del valor de ellos, atendido el espíritu de lo dispuesto en los artículos 283 y 300 del citado Código Penal, ejercitando el Tesorero del Municipio la acción civil que corresponda, en favor de los intereses fiscales; en el concepto de que si no pagaren desde luego los requeridos se tendrán como deudores morosos para los efectos de la ley relativa de 21 de Diciembre de 1888, vigente en el Estado.

Y por acuerdo Superior lo comunico á vd. para su conocimiento; recomendándole que en casos análogos, se observe en ese Municipio lo prevenido en la resolución inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 4 de 1896.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Alcalde 1º de

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 44.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Las Bases 2ª, 20ª y 24ª de la resolución número 33 de fecha 5 de Mayo del corriente año sobre concesión en favor del Sr. J. A. Robertson para

construir y explotar una presa en el cañon del Potrero de Santa Catarina, cuyas bases han sido adicionadas, quedarán en los siguientes términos:

2ª Base. La Empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros; y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República, principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios cuya causa y acción tengan lugar en su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa, derechos de extranjería bajo cualquier pretexto que sea; sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Cónsules ó Agentes diplomáticos extranjeros; debiendo entenderse que, la trasmisión de derechos por el Concesionario ó la Empresa, que éste organice, por venta ú otro motivo, si hubiere de celebrarse en país extranjero, para el solo efecto de la escritura de trasmisión, podrá hacerse con arreglo á la legislación vigente, sobre la materia, en el país donde se verifique la operación.

20ª Base. Queda la Empresa obligada á pedir al Gobierno, la aprobación de sus tarifas sobre valores de aguas, motor hidráulico, luz eléctrica, motor eléctrico y servicio para saneamiento de la Ciudad y para regadíos, así como de los reglamentos que deben regularizar los compromisos recíprocos de la

misma y del público; y al darse aquella aprobación, que será suscrita por el Gobernador del Estado, no serán cambiadas las tarifas de que se trata si no es á moción de la Empresa y siempre debiendo contarse con la aprobación aludida para que surtan sus efectos.

24ª Base. Esta concesión caducará en caso de que las obras de que tratan las cláusulas 9ª, 10ª, 11ª y 15ª no se efectúen dentro de los plazos en ellas señalados, estos solo podrán ser prorrogables por causa de fuerza mayor á juicio del Gobierno del Estado, ante quien se hará la gestión y comprobación respectiva, y el cual, si llegare el caso, dará cuenta con lo que resuelva á la Legislatura del mismo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los treinta días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—*P. Benítez y Leal*, Diputado presidente.—*J. Garza Flores*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 6 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 163.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar le siguiente acuerdo:

«Primera. Se conmuta en pecuniaria á Salvador Chávez, la parte de pena corporal que le falta ex-

tinguir de la que le fué impuesta por el delito de lesiones simples.

Segunda. El agraciado pagará en la Tesorería General del Estado, lo que corresponda al tiempo que le falta de su pena, á razón de \$4. 00. cuatro pesos mensuales.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 164.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Francisco Morales, para sí y su coaccionista D. Viviano de la Garza, merced de trece litros por segundo, del agua que fluye del Ojo de agua denominado «El Chupadero,» situado al pié de la Sierra de Minas, frente á los ranchos llamados «La Purísima» y «La Concepción» en agostadoro de Gomas en la municipalidad de Salinas Victoria.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$12. 00. doce pesos, por el agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 165.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Lic. Bartolomé Ramírez Anguiano, merced de veintiseis litros de agua por segundo, de los sobrantes de la que con anterioridad le fué otorgada de los vertientes llamados de «Cadena,» «Las Mestañas,» «Chupadero» y «Urrutias,» en jurisdicción de Salinas Victoria, cuyos sobrantes proceden del primero de los mencionados vertientes.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, \$24. 00. veinticuatro pesos por el agua concedida en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 6 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 166.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Lic. Z. de la Garza y Méndez, Leonides de la Garza, Bernabé Valdés, Juan Martínez, Telésforo y Zeferino Resendés, Pedro López, Alejandro Benavides, Romualdo Villarreal, Crescencio Guzmán, Martín Villarreal, Félix Salinas, Melitón Valdés, Tomás Benavides, Florentino y Pablo Garza, Carlos, Santos y Felipe Martínez y Pascasio, Francisco

y Hermenegildo Elizondo, ó á quienes representen sus derechos, merced de cuarenta surcos ó sean doscientos sesenta litros por segundo, de agua que fluye por el arroyo de Sardinias, desde el punto llamado «Las Tinas» hasta el paso del camino que conduce de Cerralvo á Martinitos, en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán al Estado, \$200. 00. doscientos pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 9 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*M. Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 167.—El XXVI Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese al joven Genaro C. Salinas en las materias correspondientes al 5º año de Jurisprudencia y si fuere aprobado examínesele igualmente en los del 6º, observándose las prescripciones reglamentarias.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 13 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 168.—El XXVIII Congreso Cons-

titudinal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. D. Onofre González, merced de cuatro surcos ó sean veintiseis litros por segundo, de las aguas que en tiempo de lluvias abundantes, brotan de unos pequeños vertientes, sitios en el arroyo llamado de «El Jahuicole» de la jurisdicción de la Villa de Cerralvo y que corren por dicho arroyo desde su formación hasta donde se reune con el denominado de «Anda» ó del «Muerto;» debiendo establecer su boca-toma abajo del vertiente conocido por «La Rosita,» entre éste y las juntas de los arroyos referidos.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, \$20 veinte pesos, por el agua mercedada »

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 13 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 169.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

Primera. «Se concede sin perjuicio de tercero, á los CC. Dionisio Madrigal y Luis Elizondo, vecinos de Cerralvo, merced de diez y nueve y medio litros de agua por segundo, de la que fluye por el cause del «Arroyuelo» en jurisdicción de Cerralvo desde el vertiente de los Fresnos hasta los cerritos de Chepé,

y de la que confluye al mismo «Aaroyuelo» procedente de la Ciénega de Monteverde.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, \$15. 00. quince pesos, por el agua otorgada en merced.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 16 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 170.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Manuel Garza Rodríguez y Jesús Gómez, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, de la agua que se recoje en el arroyo de «Las Cañitas,» en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado \$10. 00. diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 16 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Victor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 45.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

«Se admite la renuncia que hace el C. Lic. Macedonio Gil Treviño, del cargo de Juez de Letras de la 6ª fracción Judicial del Estado, que actualmente desempeña.»

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los trece días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*J. Garza Flores*, Dipudo Vice-presidente.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 17 de 1896.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 171.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los Sres. Pedro N. Flores y compartes, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de

agua que fluye por el arroyo de la «Bruja» en jurisdicción de Salinas Victoria.

Segunda. Las interesados pagarán al Estado, \$5. 00. cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 172.—El XXVIII Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Manuel Ramos, merced de treinta y dos litros, cincuenta centilitros de agua por segundo, de la que corre por el río de «Potosí» en jurisdicción de Linares, debiendo establecer la boca-toma respectiva entre los puntos llamados «Vigas» y «El Paso de San Antonio.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, \$50. 00. cincuenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Noviembre 18 de 1896.—*Aurelio Lartigue*, Diputado secretario.—*Víctor de la Garza*, Diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 173.—El XXVIII Congreso Cons-